



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Aprobación Avalúo
Ordena Requerimiento - Oficiar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Davivienda S.A
Ejecutado: L&L Construcciones con Diseños y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00115-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada que representa los intereses de la entidad ejecutante acercó petición tendiente a que se apruebe el avalúo comercial por ella acercado, así como para que se requiera a los secuestres saliente y entrante para la entrega del predio secuestrado y fijar fecha de remate del mismo.

Frente al primer requerimiento se tiene que en el ordenamiento procesal no está previsto auto que apruebe o acoja el avalúo que ha sido objeto de traslado, salvo en aquellos eventos en donde la valuación ha sido controvertida y ha de elegirse un avalúo suministrado por una de las partes o el que de oficio se elabore.

Bajo ese panorama, en el asunto no hay lugar a dictar pronunciamiento posterior una vez expiró el traslado del avalúo allegado, pues aquel no fue protestado por el extremo pasivo.

Respecto del requerimiento a los secuestres, se aprecia que el despacho en auto del 24-06-2022 dispuso el relevo del entonces secuestre y se designó su reemplazo. Luego, por auto del 28-07-2022 se requirió a los comentados auxiliares para materializar la entrega, sin que a esta altura se hubiere tenido noticia de tal entrega.

En consecuencia, se requiere a Jairo de Jesús Melchor Guevara y a Carlos Julio Barriga Rodríguez para que lleven a cabo la entrega del bien secuestrado del primero al segundo en los términos de las providencias antes comentadas, hecho lo cual se abordará lo relativo a la fecha de remate.

Líbrese oficio a cada uno de los auxiliares requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'I. López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'I' being particularly large and stylized.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 185 del 23-11-2022